



Reglas de funcionamiento del Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Único Naturaleza y Objeto

Objeto

Artículo 1. Las presentes reglas tienen por objeto regular el funcionamiento del Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, de conformidad con lo que establece la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, y su Reglamento.

Naturaleza del Consejo Estatal Ciudadano

Artículo 2. El Consejo Estatal Ciudadano es un órgano ciudadano de consulta de la Comisión de Búsqueda, en materia de búsqueda de personas y forma parte del Sistema Estatal.

Principios que rigen el funcionamiento del Consejo Estatal Ciudadano

Artículo 3. El funcionamiento del Consejo Estatal Ciudadano se realizará de conformidad con los siguientes principios:

- I. **Participación Conjunta:** A efecto de garantizar el derecho de participación directa de las familias en tareas de búsqueda, incluido el diseño, implementación y evaluación de las acciones en casos particulares, así como en políticas públicas y prácticas institucionales, de conformidad con la normatividad aplicable.
- II. **Diálogo permanente:** Con las autoridades correspondientes, familiares de personas desaparecidas, asociaciones, especialistas y todos aquellos actores que abonen al trabajo de prevención y búsqueda de personas desaparecidas en el Estado.
- III. **Respeto a la dignidad de las personas:** Centrar los trabajos del Consejo Estatal Ciudadano en el respeto a la dignidad de las personas, estableciendo como centro en todo momento a las víctimas y sus familias, de tal manera que se garanticen sus derechos.
- IV. **Ética:** Las personas integrantes del Consejo Estatal Ciudadano actuarán de forma ética sin anteponer intereses personales, procurando en todo momento cumplir de manera profesional la encomienda atribuida.

Glosario

Artículo 4. Para los efectos de las presentes Reglas, además de las definiciones establecidas en los artículos 3 de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato; y 2 de su Reglamento, se entiende por:

- I. **Consejo Ciudadano:** Consejo Estatal Ciudadano;
- II. **Persona Coordinadora:** La persona que coordina los trabajos del Consejo Ciudadano;
- III. **Reglas:** Reglas de funcionamiento del Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas; y
- IV. **Secretaría Técnica:** Persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Ciudadano.

Título Segundo Consejo Estatal Ciudadano

Capítulo Único Consejo Ciudadano

Sección Primera Integración y atribuciones

Integración

Artículo 5. La integración, organización y funcionamiento del Consejo Ciudadano se regulará de conformidad con lo dispuesto la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, su Reglamento y las presentes Reglas.

Elección de la persona coordinadora

Artículo 6. Las personas integrantes del Consejo Ciudadano elegirán, por mayoría de votos, a quien coordine los trabajos de sus sesiones, quien durará en su encargo un año. La persona designada como coordinadora deberá ser electa de entre quienes representen a familiares de personas desaparecidas.

Suplencia de la persona coordinadora en las sesiones

Artículo 7. En caso de que la persona coordinadora no pueda estar presente para el desarrollo de alguna sesión del Consejo Ciudadano, se procederá a designar a la persona que para tales efectos la suplirá. La suplencia deberá recaer en cualquiera de las otras dos personas integrantes del Consejo que representan a los familiares de las personas desaparecidas.

Sección Segunda Atribuciones de la persona coordinadora

Atribuciones de la persona coordinadora

Artículo 8. Además de las atribuciones establecidas en la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, y su Reglamento, la persona que asuma la coordinación del Consejo Ciudadano, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Convocar, conducir y facilitar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Ciudadano;
- II. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Consejo Ciudadano;

- III. Informar, cuando proceda, de los acuerdos, solicitudes, pronunciamientos y recomendaciones que emita el Consejo Ciudadano a autoridades federales, estatales o municipales, así como a los organismos autónomos, cuando así se requiera;
- IV. Coordinar la elaboración del informe de actividades del Consejo Ciudadano;
- V. Presentar el informe anual de actividades ante el Pleno del Consejo Ciudadano para su aprobación;
- VI. Someter a consideración del Pleno del Consejo Ciudadano los asuntos que se comisionen los grupos de trabajo o delegaciones especiales, así como turnar asuntos o temáticas al Comité de Evaluación, grupos de trabajo o delegados especiales; y
- VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Consejo Ciudadano, que determine el Pleno y que sean inherentes al ejercicio del encargo.

Sección Tercera **Atribuciones de las personas integrantes** **del Consejo Ciudadano**

Atribuciones de las personas integrantes del Consejo

Artículo 9. Las personas integrantes del Consejo Ciudadano, además de las atribuciones que establecen los artículos 39 de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, y 17 de su Reglamento, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Actuar como representantes del Consejo Ciudadano ante las instancias del sector público, privado y social, de conformidad con los acuerdos y directrices establecidos por el propio pleno del propio Consejo;
- II. Asistir con voz y voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Ciudadano;
- III. Firmar las actas y acuerdos de las sesiones del Consejo Ciudadano;
- IV. Participar de todas las discusiones y votaciones sometidas a su consideración como integrantes del Consejo Ciudadano;
- V. Proponer a la persona coordinación los temas que estimen de interés o relevancia para el cumplimiento de las funciones del Consejo Ciudadano, con el fin de ser abordados durante las sesiones;
- VI. Proponer invitados especiales para incorporarse a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Ciudadano;
- VII. Proponer al Pleno del Consejo la creación de grupos de trabajo o la designación de personas delegadas especiales para el cumplimiento de las funciones del Consejo;
- VIII. Generar los mecanismos para la vinculación con autoridades, sociedad civil y familiares;
- IX. Representar al Consejo Ciudadano en los espacios y labores que el Pleno le asigne;
- X. Participar en las comisiones y grupos de trabajo que se integren; y

- XI. Las demás que establezca la Ley, este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

Funciones del Consejo Ciudadano vinculadas al Sistema Estatal

Artículo 10. Las personas integrantes del Consejo Estatal que representen a éste ante el Sistema Estatal, tendrán las siguientes funciones:

- I. Presentar durante las sesiones del Sistema Estatal, las recomendaciones o propuestas de acción acordadas previamente por el Pleno del Consejo Ciudadano;
- II. Presentar durante las sesiones del Sistema Estatal, solicitudes de información sobre el seguimiento que el propio Sistema Estatal y las autoridades involucradas hayan dado al cumplimiento de las recomendaciones o propuestas de acción formuladas por el Consejo Ciudadano;
- III. Informar al Pleno del Consejo sobre los temas discutidos y acuerdos tomados en las sesiones del Sistema Estatal, así como de las peticiones de intervención del Consejo que, en su caso, se hagan desde el Sistema Estatal, con el fin de acordar acciones de seguimiento; y
- IV. Las demás que les confiera el Consejo Ciudadano, vinculada a la representación que ostentan.

Grupos de trabajo y nombramiento de delegados

Artículo 11. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Consejo Ciudadano podrá conformar grupos de trabajo o designar personas delegadas, con carácter permanente o temporal, según requiera la naturaleza de su asunto.

Los grupos de trabajo o personas delegadas podrán desarrollar mandatos temáticos, regionales o por tareas o asuntos específicos, entre otros.

En el acuerdo que se determine la creación de estos se deberá especificar la periodicidad en que rendirán informe al Pleno del Consejo y las principales acciones que deberán llevar a cabo.

Sección Cuarta Secretaría Técnica del Consejo Ciudadano

Artículo 12. El Consejo Ciudadano contará con una Secretaría Técnica cuya función será auxiliar operativamente al Consejo y a la persona coordinadora en el cumplimiento de sus funciones. La Secretaría Técnica, en términos del Reglamento de la Ley, solo tendrá derecho a voz.

La Secretaría Técnica deberá firmar un acuerdo de confidencialidad y restricción de la información a la que tenga acceso en el ejercicio de las funciones. La infracción a esta disposición será sancionada en los términos que la ley prevea.

Atribuciones de la Secretaría Técnica

Artículo 13. La Secretaría Técnica del Consejo Ciudadano, además de las atribuciones contenidas en la Ley y su Reglamento, tiene las siguientes funciones:

- I. Auxiliar a la persona coordinadora en el ejercicio de sus atribuciones;

- II. Integrar el orden del día de los asuntos a tratar en las sesiones;
- III. Emitir y notificar las convocatorias para la celebración de las sesiones del Consejo Ciudadano;
- IV. Dar cuenta de la correspondencia dirigida al Consejo Ciudadano;
- V. Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;
- VI. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y recomendaciones del Consejo Ciudadano;
- VII. Llevar el archivo del Consejo Ciudadano y un registro de las actas, recomendaciones y acuerdos que emita;
- VIII. Proporcionar el apoyo administrativo que se requiera para la celebración de las reuniones del Consejo Ciudadano, así como de los grupos de trabajo;
- IX. Requerir la información necesaria a las unidades administrativas de la Comisión, para la integración de los informes correspondientes a su cargo;
- X. Tener a disposición de quienes sean integrantes del Consejo Ciudadano la documentación necesaria para la adecuada toma de decisiones;
- XI. Dar cuenta al Pleno del Consejo Ciudadano del informe anual que remita al Sistema Estatal;
- XII. Elaborar las actas correspondientes, así como dar seguimiento a los acuerdos que adopte el Pleno del Consejo Ciudadano;
- XIII. Firmar, junto con la persona coordinadora, todos los acuerdos, y recomendaciones que emita el Consejo Ciudadano, así como las actas aprobadas;
- XIV. Entregar a la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo la información del Consejo Ciudadano que deba ponerse a disposición del público, de conformidad con la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- XV. Certificar copias o extractos de las actas de sesiones y hacer constar las decisiones tomadas por el Consejo Ciudadano;
- XVI. Apoyar a los grupos de trabajo y personas delegadas en el cumplimiento de su encargo;
- XVII. Gestionar lo necesario para la asistencia a las sesiones de las personas invitadas;
- XVIII. Colaborar con las actividades que, en cumplimiento de las funciones del Consejo, lleven a cabo las personas integrantes del Consejo;
- XIX. Proporcionar con oportunidad a las personas integrantes del Consejo Ciudadano el material informativo que deban conocer para el desahogo del orden del día de las sesiones del Consejo;
- XX. Apoyar a la persona coordinadora en el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo; y

- XXI. Las demás que le encomiende el Consejo Ciudadano y la persona coordinadora, en el ámbito de su competencia.

Título Tercero Sesiones

Capítulo Único Tipos de sesiones y convocatorias

Sección Primera Tipos de sesiones

Tipo de sesiones

Artículo 14. Las reuniones del Consejo Ciudadano serán ordinarias y extraordinarias. Serán ordinarias aquellas que se celebren bimestralmente de acuerdo con el calendario que, a propuesta de la persona coordinadora, sea aprobado por el Consejo Ciudadano en la primera sesión ordinaria del año.

Serán extraordinarias aquellas que se celebren cuando exista una causa o situación urgente que lo requiera.

Requisitos de las convocatorias

Artículo 15. Las convocatorias de las reuniones, para ser válidas, deberán contener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. El día en que se emite;
- II. Indicar el tipo de sesión;
- III. Fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse la sesión;
- IV. Orden del día, con la descripción de los asuntos a tratar; y
- V. La información y documentación relacionada con el orden del día, la cual deberá anexarse a la convocatoria. Si en algún caso no fuera suficiente y se requiriera de mayor información para la toma de decisiones, la persona coordinadora instruirá a la Secretaría Técnica para que provea de la información requerida en nueva reunión.

Para las reuniones ordinarias la convocatoria debe notificarse por lo menos con diez días hábiles de anticipación, y para las extraordinarias con por lo menos un día hábil de anticipación.

Para la notificación de las convocatorias a las reuniones del Consejo Ciudadano y en el desahogo de las mismas, se podrá hacer uso de las tecnologías de la información y comunicación, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto apruebe éste.

Segunda convocatoria

Artículo 16. Si la reunión convocada no pudiera celebrarse el día y hora señalados, se hará nueva convocatoria, observando lo siguiente:

- I. Tratándose de reuniones ordinarias, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha y hora señalados para la primera convocatoria; y

- II. Tratándose de reuniones extraordinarias, dentro de las dos horas siguientes a la fecha y hora señaladas para la primera convocatoria.

En la convocatoria, además de los requisitos previstos en el artículo 15 de las presentes Reglas, se expresará la circunstancia por la que la reunión no pudo celebrarse en primera convocatoria.

Notificación de las convocatorias

Artículo 17. La notificación de las convocatorias a las sesiones se hará al correo electrónico de las personas integrantes del Consejo Ciudadano, sin perjuicio de que puedan practicarse por oficio.

Quórum para sesionar válidamente

Artículo 18. Las sesiones del Consejo Ciudadano serán válidas con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, siempre que esté presente la persona coordinadora, o en su caso, su suplente.

Solicitud para la incorporación de asuntos en la convocatoria

Artículo 19. Cualquier integrante del Consejo Ciudadano podrá solicitar la inclusión de algún asunto para que sea agendado en el orden del día, incluyendo casos urgentes. La solicitud deberá ser formulada con anticipación a la persona coordinadora, por conducto de la Secretaría Técnica, para su inclusión en la agenda del día correspondiente. Los asuntos que hayan sido incluidos en el orden del día serán presentados con todos sus motivos por la persona Consejera promotora.

Casos o situaciones urgente

Artículo 20. Para los efectos de esta Reglas se considerarán casos o situaciones urgentes aquellos que por su naturaleza, gravedad o importancia requieran acciones específicas por parte del Consejo Ciudadano, propias de su mandato y funciones. Cuando se trate de casos o situaciones urgentes, el Consejo Ciudadano deberá realizar un análisis del mismo y definir su propuesta de atención.

Personas Invitadas

Artículo 21. La Secretaría Técnica, por instrucciones de la persona coordinadora, así como en los supuestos y términos de lo que establecen las presentes Reglas, invitará a participar en las sesiones del Consejo Ciudadano a personas servidoras públicas del ámbito estatal, federal o municipal, así como a personas particulares y personas representantes de instituciones públicas o privadas involucradas con el tema o asunto a tratar en la sesión, quienes únicamente tendrán derecho a voz.

La persona coordinadora, previo a desahogar, en las sesiones, la participación de las personas invitadas les hará saber que deberán guardar la reserva y confidencialidad de la información a la que tengan acceso o que les sea proporcionada, cuando así se requiera.

La participación de la persona invitada se limitará al tema o asunto para el cual fueron convocada.

Uso de medios electrónicos

Artículo 22. Las sesiones y reuniones se llevarán a cabo de manera presencial, así como por medios remotos de comunicación.

Cuando las reuniones se lleven a cabo a través de medios remotos de comunicación solo podrán participar en las mismas quienes hayan sido convocados. Quien coordine podrá llamar al orden a quien no acate tal disposición.

Sesiones virtuales

Artículo 23. Las sesiones virtuales se llevarán a cabo a través de herramientas tecnológicas que permitan la interacción entre las personas integrantes del Consejo Ciudadano; la emisión y recepción de video y sonido en tiempo real, así como la videograbación.

La Secretaría Técnica tomará las medidas para que se cuente con las condiciones necesarias a efecto de que las personas integrantes del Consejo Ciudadano puedan cumplir sus obligaciones y ejercer sus facultades durante el desarrollo de la sesión.

Sección Segunda Tipos de votaciones

Tipos de votaciones

Artículo 24. Los acuerdos del Consejo Ciudadano se tomarán por acorde a los tipos de votaciones establecidas en las presentes reglas. En caso de empate se repetirá la votación hasta que se alcance el tipo de votación requerida.

Para los efectos de las presentes reglas, se entiende por:

- I. Votación por Mayoría absoluta: la mitad más uno de las personas integrantes del Consejo Ciudadano presentes en la sesión; y
- II. Votación por Mayoría calificada: el voto en el mismo sentido de al menos cuatro de las personas integrantes del Consejo Ciudadano.

Cuando en estas Reglas no se señale que para la aprobación de un asunto requiere de mayoría calificada, se entenderá que la misma será absoluta.

Votaciones que requieren mayoría calificada

Artículo 25. Requieren mayoría calificada para ser aprobados, los siguientes asuntos:

- I. Recomendaciones o propuestas de acción dirigidas al Sistema Estatal en su conjunto o a alguno de sus integrantes en lo particular;
- II. La emisión de pronunciamientos o posturas públicas;
- III. Los acuerdos en que se mandate dar vista a las autoridades competentes y órganos internos de control sobre las irregularidades en las actuaciones de servidores públicos relacionados con la búsqueda e investigación de Personas Desaparecidas y No Localizadas;
- IV. La designación de la persona que coordinará los trabajos del Consejo;
- V. La designación y revocación de la Secretaría Técnica del Consejo;
- VI. La designación de las personas integrantes que formarán parte del Comité de Evaluación y Seguimiento;
- VII. La designación de las personas integrantes que representarán al Consejo ante el Sistema Estatal de Búsqueda; y

- VIII. La modificación de las presentes Reglas.
- IX. Los demás que señalen de manera expresa esta Reglas y demás normatividad aplicable.

Sección Tercera Desarrollo de las sesiones

Sede y recinto oficial

Artículo 26. Las sesiones se celebrarán en la sede oficial de la Comisión Estatal, o en el que se habilite de manera provisional por caso fortuito o fuerza mayor o cuando por causas especiales lo acuerde la mayoría de las personas integrantes del Consejo Ciudadano.

Orden en el recinto

Artículo 27. En las sesiones del Consejo Ciudadano se deberá guardar el debido orden y compostura de conformidad con la investidura de quienes en ellas participan.

Desarrollo de las sesiones

Artículo 28. El desarrollo de las sesiones ordinarias se sujetará a lo siguiente:

- I. Verificación de quórum por parte de la Secretaría Técnica;
- II. Aprobación del orden del día;
- III. Desahogo del orden del día;
- IV. Asuntos generales, que se hayan registrado al inicio de la reunión;
- V. Lectura del acta de la reunión y en su caso, aprobación y firma de las personas integrantes asistentes; y
- VI. Clausura de la reunión.

Las reuniones extraordinarias se desahogarán de acuerdo al tema específico señalado en la convocatoria correspondiente que se emita, y no habrá asuntos generales.

Agenda de asuntos generales

Artículo 29. Una vez aprobado el orden del día, se abrirá el punto de asuntos generales con el único fin de que se puedan listar, para con posterioridad ser abordados serán en el punto correspondiente del orden del día.

Informe sobre la correspondencia recibida

Artículo 30. Desahogado el punto a que se refiere el artículo 29, la Secretaría Técnica rendirá el informe sobre la correspondencia recibida.

En los casos de correspondencia que por su contenido implique la toma de decisiones que no sean de mero trámite, la persona coordinadora ordenará que se elabore el proyecto de acuerdo o resolución que legalmente proceda, para su discusión y, en su caso, aprobación por el Consejo Ciudadano.

Durante el desahogo del punto de informe sobre la correspondencia recibida, no habrá deliberación.

Desahogo del orden del día

Artículo 31. Agotadas las etapas señaladas en los artículos 29 y 30, se desahogarán, con riguroso orden el resto de los puntos, consultando en votación si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido remitidos con la convocatoria.

Votación de los asuntos en las sesiones

Artículo 32. En caso de que el punto a tratar deba ser votado, las resoluciones del Consejo Ciudadano se tomarán por de conformidad con los tipos de votaciones señalados en la presentes Reglas.

Deber de abstenerse de participar y votar por conflicto de intereses

Artículo 33. Las personas integrantes del Consejo Ciudadano con derecho a voto no podrán abstenerse de votar, salvo cuando deban excusarse por alguna de las causas previstas en la ley, la persona integrante del Consejo tiene la obligación de hacer del conocimiento del pleno los asuntos en los que consideren tener conflicto de interés; de igual forma cualquier integrante del Consejo puede someter a consideración de éste, los casos en que considere que otro u otra integrante tiene conflicto de interés en algún asunto.

El Consejo Ciudadano discutirá sobre la existencia o no del conflicto de interés, y calificará la excusa correspondiente por mayoría calificada.

Discusión de los asuntos

Artículo 34. Los asuntos agendados en el orden del día aprobado se discutirán, para tal efecto, la persona coordinadora concederá el uso de la palabra a las personas integrantes del Consejo Ciudadano que quieran hacer uso de ese derecho y que así lo soliciten. La intervención será en el orden que haya sido solicitada.

La persona coordinadora podrá exhortar a las personas integrantes del Consejo Ciudadano para que se conduzcan con brevedad, precisión y respeto en la discusión de cada tema.

Apoyo para las participaciones

Artículo 35. Para el análisis de los temas del orden del día, los y las integrantes del Consejo que deban exponer podrán apoyarse de los medios audiovisuales que estimen necesarios. Se procurará que estas presentaciones no excedan de diez minutos de duración. El material que se utilice se deberá de dejar en copia electrónica, a fin de que sea anexada a al acta que se levante y sea entregada a cada uno de personas integrantes del Consejo

Prohibición de diálogos y alusiones personales

Artículo 36. En el curso de las deliberaciones, las personas integrantes del Consejo Ciudadano se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día que en su caso se discutan.

Votación

Artículo 37. Las personas integrantes del Consejo Ciudadano votarán levantando la mano y la Secretaría Técnica tomará nota del sentido de la votación. El resultado de las votaciones se hará constar en el acta correspondiente. En caso de votación dividida, se asentará el sentido del voto de cada integrante del Consejo Ciudadano.

En caso de no existir consenso respecto a la totalidad del contenido de un proyecto de acuerdo, recomendación o resolución y se propongan modificaciones a un punto o apartado del mismo, se procederá a realizar en primer lugar una votación en lo general, excluyendo los puntos que se reserven para una votación en lo particular. Posteriormente, se pondrán a consideración cada uno de los puntos que hayan sido reservados, y de cada uno de ellos se procederá a registrar la votación correspondiente.

Tratándose de propuestas vinculadas con un mismo punto en lo particular y que sean excluyentes, se entenderá que, de ser aprobada la primera, no será necesario votar la segunda.

Posibilidad de posponer la discusión o votación

Artículo 38. En casos debidamente justificados, y a petición de cualquiera de sus integrantes, el Consejo Ciudadano podrá acordar posponer la discusión o votación de algún asunto en particular.

Devolución de proyectos

Artículo 39. Si el proyecto de acuerdo, recomendación o resolución no es aprobado por el Consejo Ciudadano, la persona coordinadora podrá ordenar que sea devuelto a través de la Secretaría Técnica para que se elabore de nueva cuenta en términos de las observaciones o argumentos con base en los cuales se votó en contra, para que sea sometido a consideración del Consejo Ciudadano en la siguiente sesión, o bien, en la misma si se trata de un asunto urgente, para lo cual se podrá decretar un receso.

Firma de documentos aprobados

Artículo 40. Los documentos aprobados en las sesiones del Consejo Ciudadano se firmarán en forma autógrafa o mediante el uso de firma electrónica.

Recesos

Artículo 41. Durante el desarrollo de la sesión, la persona coordinadora por sí o a petición de cualquier integrante del Consejo, podrá decretar los recesos que considere necesarios, por el tiempo que estime pertinente.

Suspensión de la sesión

Artículo 42. La persona coordinadora podrá suspender la sesión cuando se deje de tener quórum, por alteración grave del orden en el recinto, así como por caso fortuito o fuerza mayor que impida su desarrollo; en tales supuestos, la sesión se reanudará dentro de las veinticuatro horas siguientes, salvo que la persona coordinadora decida otro plazo o condición para su reanudación, previa consulta con las demás personas integrantes del Consejo.

Clausura de la sesión

Artículo 43. Desahogados todos los puntos del orden del día, la persona coordinadora declarará clausurada la sesión, precisando la fecha y hora en que ello suceda.

Acta de las sesiones

Artículo 44. En cada sesión celebrada por el Consejo Ciudadano, se realizará un acta, aprobada por las personas integrantes asistentes. El acta deberá incluir:

- I. Lugar, día y hora de inicio y clausura de la sesión;
- II. Lista de asistencia de las personas integrantes presentes; y

- III. Los acuerdos aprobados, con la síntesis del mismo, especificando el asunto dentro del cual se dicten las acciones y responsables de los mismos.

Para la elaboración de las actas se podrán utilizar como medios de apoyo grabaciones de video, de audio o ambas.

Los originales de las actas quedarán bajo resguardo de la Secretaría Técnica. Las personas integrantes del Consejo Ciudadano podrán solicitar, inclusive en la propia sesión, que se le proporcione una copia de la misma, sin más requisito para su entrega, que dichas actas hayan sido aprobadas por el propio Consejo.

Título Cuarto **Disposiciones complementarias**

Capítulo Único **Comunicaciones y sobre información pública**

Deber de denuncia

Artículo 45. Cuando se presente algún conflicto o problemática que pudiera considerarse como grave al interior del Consejo Ciudadano, que comprometa el ejercicio de las funciones del Consejo, se convocará a una sesión extraordinaria de sus integrantes para la valoración y toma de decisiones sobre el particular. En los casos en los que el Consejo determine, se dará vista al Congreso del Estado, para lo que resulte procedente.

Comunicación de observaciones y recomendaciones

Artículo 46. El Consejo Ciudadano podrá comunicar las observaciones y recomendaciones que genere en el marco de su mandato y funciones a la opinión pública y a las instancias que considere pertinentes para su conocimiento y seguimiento. Para ello, definirá los mecanismos y medios más pertinentes.

Acceso a la información pública

Artículo 47. Todas las solicitudes de acceso a la información pública que se realicen al Consejo Ciudadano en materia de búsqueda de personas deberán canalizarse a la Secretaría de Gobierno en los términos de la normatividad aplicable.

Protección de datos personales

Artículo 48. Las personas integrantes del Consejo Ciudadano deberán salvaguardar, y hacer buen uso, en el ámbito de su competencia, de la información que les sea proporcionada, inclusive aquella que esté relacionada con datos personales protegidos por la legislación en la materia. En ningún caso, podrán hacer uso de la información a la que accedan con motivo del desempeño de su función, para beneficio personal.

Transitorios

Inicio de vigencia

Artículo Único. Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas.